

EL PROCESO DE REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO DE 1984. LA NECESIDAD DE SU ACTUALIZACIÓN PARA EL SIGLO XXI*

Carlos A. Soto Coaguila**

Todo cuerpo normativo requiere y exige una constante revisión que asegure que los preceptos regulados se adecuen a las cambiantes situaciones de la realidad, y el Código Civil de 1984 no es la excepción. Esta es la razón por la cual en el año 1994 se decidió crear la Comisión Reformadora del Código Civil.

En el presente artículo el autor narra el proceso de reforma del Código Civil de 1984, señalando de manera anecdótica la formación, el transcurso y los conflictos en los cuales se vio envuelta la Comisión Reformadora. Además, enumera las razones que motivaron el presente Proyecto de Reforma, llegando a la conclusión que este cuerpo normativo está dirigido a la población en su totalidad, de modo que su redacción debe ser clara y sencilla.

* El presente trabajo recoge algunas ideas del Discurso de Orden que el autor pronunció durante la "Ceremonia de Conmemoración de los 25 años de vigencia del Código Civil Peruano de 1984" el 14 de noviembre de 2009 en el auditorio del Ministerio de Justicia.

** Abogado. Profesor de Derecho Civil en la Universidad de Lima y Arbitraje en la Universidad San Ignacio de Loyola. Secretario y Asesor de la Comisión de Reforma del Código Civil de 1984 (*Comisión Muñiz y Comisión Avendaño*). Consejero, Jefe del Grupo de Arbitraje Internacional del Estudio Muñiz, Ramírez, Pérez-Taiman & Olaya Abogados. Miembro del Grupo Latinoamericano de Arbitraje de la CCI y del Club Español del Arbitraje. Presidente del Instituto Peruano de Arbitraje. Miembro de las Academias de Derecho de Venezuela y Bolivia.

I. INTRODUCCIÓN

El presente artículo tiene como propósito describir el proceso de reforma del Código Civil peruano que se inició en 1994 con la creación de una Comisión Reformadora.

A solicitud del Comité Editor de la prestigiosa Revista de Derecho THEMIS, a quien agradezco la gentil invitación, narraré el proceso de reforma del Código Civil de 1984 en mi condición de Secretario de la Comisión Reformadora.

Como se tiene conocimiento, desde 1994 se han realizado múltiples intentos para reformar el Código Civil de 1984 con la finalidad de dotar a nuestro país de un Código Civil moderno, dinámico, funcional y eficaz, para lo cual se han propuesto desde “enmiendas urgentes” hasta la reforma integral del Código Civil.

Para el logro de nuestro cometido, previamente introduciremos al lector en un breve recuento de la evolución histórica de la codificación civil en el Perú y, en particular, el proceso de codificación del vigente Código Civil de 1984.

II. LA CODIFICACIÓN EN EL PERÚ

La Codificación Civil en el Perú se inició en 1825. En esta fecha el Libertador Simón Bolívar nombró una Comisión encargada de elaborar los Códigos Civil y Criminal, la cual estuvo presidida por don Manuel Lorenzo de Vidaurre. Lamentablemente esta Comisión nunca funcionó. Tal vez la razón, en opinión del historiador Jorge Basadre Grohmann, se debía a que el Perú no contaba todavía con una Carta Política¹.

Mediante decreto del 22 de octubre de 1831, el presidente Agustín Gamarra dispuso el establecimiento de una Comisión Codificadora General encargada de elaborar el Código Civil. Esta Comisión tampoco llegó a funcionar.

Más tarde, la Constitución Política de 1834 estableció, dentro de sus disposiciones transitorias, que la Corte Suprema presentaría al Congreso los proyectos de Códigos de

la Legislación, empezando por el Civil. El entonces presidente de la Corte Suprema, don Manuel Lorenzo de Vidaurre, asumió la redacción del Código Civil y entre agosto de 1834 y 1836, presentó su Proyecto con una Exposición de Motivos. Sin embargo, este Proyecto tampoco prosperó.

En 1836, un hecho histórico aconteció en la vida republicana del Perú. Los departamentos de Arequipa, Ayacucho, Cusco y Puno se constituyeron en un Estado libre e independiente bajo el nombre de Estado Sud-Peruano, y por decreto del 22 de junio de 1836 adoptaron el Código Civil Boliviano que por entonces se encontraba vigente en la hermana República de Bolivia desde 1830.

Unos meses después ocurrió otro hecho similar en el norte del Perú. El 11 de agosto de 1836 se creó el Estado Nor-Peruano conformado por los departamentos de Lima, La Libertad, Junín y Amazonas.

El 28 de octubre de ese año, el mariscal Andrés de Santa Cruz estableció la Confederación Peruano-Boliviana, integrada por los Estados Nor-Peruano, Sur-Peruano y Bolivia, y por decreto de 1 de noviembre de 1836 se dispuso la aplicación de los códigos bolivianos, entre ellos el Civil, con ligeras modificaciones al Estado Nor-Peruano.

Los Códigos adoptados por los Estados Sud-Peruano y Nor-Peruano tuvieron una vida efímera, pues en 1838 el presidente Luis José Orbegoso los derogó íntegramente.

Ante la ausencia de norma civil vigente, nuevamente se aplicó en el país la dispersa y confusa legislación española.

Un nuevo gobierno, esta vez presidido por el general Ramón Castilla, nombraría una nueva Comisión Codificadora. Esta Comisión concluyó su trabajo en 1848, pero recién el 22 de noviembre de 1850, el presidente Ramón Castilla promulgó los Códigos Civil y de Enjuiciamientos Civiles, decretando que ambos entrarían en vigor dentro del plazo de siete meses.

Durante esta *vacatio legis* asumió la presidencia el general José Rufino Echenique.

¹ BASADRE GROHMANN, Jorge. “Historia del Derecho Peruano”. Lima: Edigraf S.A. 1986. p. 327.

En mayo de 1851 el general Echenique decretó la suspensión de la ley que promulgó los Códigos Civil y de Enjuiciamientos Civiles. Además de ordenar la suspensión de la entrada en vigencia de ambos Códigos, nombró otra Comisión Reformadora presidida por el jurista arequipeño Andrés Martínez. Esta nueva Comisión trabajó sobre la base del proyecto de 1847-1848, y por fin, el 29 de diciembre de 1851 se promulgó los Códigos Civil y de Enjuiciamientos Civiles, los mismos que entraron en vigor el 28 de julio de 1852, aniversario de la independencia del Perú.

La gran mayoría de autores peruanos consideran al Código de 1852 como el primer Código Civil peruano, tal vez por su aplicación en toda la república y su vigencia por más de 80 años. Sin embargo, no debemos olvidar los tres códigos civiles promulgados antes de la vigencia del Código de 1852.

Consecuentes con el cambio socio-económico suscitado en la segunda década del siglo XX, los juristas peruanos de la época no tardaron en promulgar otro Código Civil el 30 de agosto de 1936. El nuevo Código Civil entró en vigor el 14 de noviembre del mismo año y entre sus principales fuentes—según consta en las Actas de la Comisión Redactora— figuran los Códigos Civiles de Francia, Argentina, Alemania, Suiza y Brasil.

La historia de los Códigos Civiles no termina en 1936, pues en 1984 se promulgaría el sexto Código Civil, vigente desde el 14 de noviembre de 1984, hecho legislativo que describiremos a continuación.

III. HISTORIA DEL CÓDIGO CIVIL DE 1984

Si bien el vigente Código Civil se promulgó en 1984, su historia se inició en el año de 1965, cuando el doctor Carlos Fernández Sessarego, por entonces Ministro de Justicia y Culto, mediante Decreto Supremo 95 de fecha 1 de marzo de 1965, creó una *Comisión encargada del Estudio y Revisión del Código Civil de 1936* (en adelante la “*Comisión Reformadora*”), con el “objeto de proponer las enmiendas que justifiquen las deficiencias advertidas durante la vigencia de dicho cuerpo de leyes”.

La *Comisión Reformadora* originalmente estuvo presidida por el Ministro de Justicia y Culto, doctor

Carlos Fernández Sessarego, e integrada por los doctores Max Arias-Schreiber Pezet, Ismael Bielich Flórez, Jorge Eugenio Castañeda, Héctor Cornejo Chávez, Alberto Eguren Bresani, Rómulo E. Lanatta Guilhem, José León Barandiarán, Félix Navarro Irvine y Jorge Vega García.

Debemos precisar que el Decreto Supremo que creó la *Comisión Reformadora* en 1965, no mencionó que la labor de dicho grupo legislativo sería redactar un nuevo Código Civil, únicamente señaló que su trabajo consistiría en “estudiar y revisar el Código Civil de 1936 **con el objeto de proponer enmiendas**”[El énfasis es nuestro]. Sin embargo, como todos conocemos, la *Comisión Reformadora* terminó por elaborar un nuevo Código Civil.

Para tal efecto, es conveniente recordar las palabras del doctor Carlos Fernández Sessarego, publicadas en su libro “Los 25 años del Código Civil Peruano de 1984”. El maestro peruano confiesa en sus memorias:

“Había que evitar, por lo demás una prejuiciosa reacción adversa de parte del foro nacional. En efecto, a un importante sector del mismo, le incomodaba que le cambiaran el Código Civil que conocían y cuyas normas aplicaban en el curso de su trabajo profesional. No admitían que se le sustituyera por otro cuerpo legal, lo que implicaba la consiguiente obligación de estudiarlo. Ello significaba un especial esfuerzo al que no le encontraban sentido, ya que la mayoría de los miembros del foro, no estaban necesariamente actualizados en cuanto al desarrollo y evolución de la disciplina civilística. Dicho sector, dedicado por entero a la práctica profesional, no había tenido la oportunidad de conocer el significado y trascendencia de las reformas introducidas por el Código Civil Italiano de 1942, ni había llegado a sus manos la más reciente literatura jurídica ni la más importante jurisprudencia comparada. Fue ésta la razón por la cual se consideró prudente no adelantar opinión sobre la urgencia de reestructurar íntegramente el Código Civil de 1936. Era más sensato que esta decisión, si fuera el caso, la adoptarían los destacados profesores que integraban la Comisión de Reforma”².

Teniendo en cuenta este escenario, el maestro sanmarquino continúa su relato:

² FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. “Los 25 Años del Código Civil *Peruano de 1984*. Historia, ideología, aportes, comentarios críticos, propuesta de enmiendas”. Lima: Editora Jurídica Motivensa. 2009. p. 66.

“Se cuidó, por ello, de no designar a la Comisión, como “Reformadora” del Código Civil de 1936, aunque a la larga, por decisión de sus propios miembros, esta fuera su misión. Ella fue habitualmente conocida y designada por la opinión pública con ese nombre”³.

Sobre este mismo aspecto, otro notable miembro y luego presidente de la *Comisión Reformadora*, doctor Felipe Osterling Parodi, señaló que:

“[los miembros de la *Comisión Reformadora*] en sus primeras sesiones habían decidido que una ley de enmiendas era insuficiente y que el Perú requería de un nuevo cuerpo legal que se adaptará a las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y tecnológicas, vigentes en aquél entonces. Estimaron que una ley modificatoria de algunos de los preceptos del Código Civil de 1936 habría quebrado la estructura, el equilibrio y la armonía que exige todo cuerpo civil bien organizado”⁴.

Muchos años y sucesos acontecieron desde la creación de la *Comisión Reformadora*, como el retorno a la democracia en 1978 (luego de 12 años de gobiernos militares), la instalación de la Asamblea Constituyente en 1978 y por supuesto la promulgación de la Constitución Política en 1979.

En ese contexto (1980), el doctor Felipe Osterling Parodi⁵, por entonces presidente de la *Comisión Reformadora*, expresó:

“Han pasado 44 años desde que entrara en vigencia el Código Civil de 1936 y el dilatado tiempo transcurrido reclamaba el estudio de su reforma integral, como directa consecuencia de los profundos cambios ocurridos en todos los órdenes y con el propósito esencial de adecuarlo a dichos cambios y a la nueva dimensión que han adquirido los valores de la solidaridad social y el humanismo. Era indispensable, pues, proponer la actualización de los preceptos del Código Civil vigente debido a esas realidades

del mundo de hoy que influyen decisivamente en materias vinculadas al derecho de personas, al de familia, al sucesorio, al de los derechos reales y al de obligaciones y contratos”.

Añadía el doctor Osterling que la reforma del Código Civil de 1936 era indispensable en razón de la dación de la Constitución Política de 1979 que introdujo sustanciales cambios, tales como una nueva concepción del derecho de propiedad con contenido social, la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, entre otros temas relevantes.

Por su parte, el profesor Fernández Sessarego afirmaba que:

“(…) la dación de un nuevo Código Civil pudo haberse evitado –al menos por el momento– si es que, como ha ocurrido en Francia, una legislación atenta y una creativa jurisprudencia hubieran cumplido con la imprescindible tarea de actualizar periódicamente dicho cuerpo legal, durante el último medio siglo”⁶.

Pero como todos sabemos, nuestro país no siguió el camino de la comunidad jurídica francesa. La legislación no fue muy atenta y los operadores del Derecho no fueron muy creativos para adecuar las viejas instituciones del Código Civil de 1936 a la realidad de entonces. A todo ello, debemos sumar los incontenibles y continuos cambios en las estructuras sociales, económicas, políticas, jurídicas e inclusive culturales, que contribuyeron a la desactualización e ineficacia del Código Civil de 1936.

Después de 16 años de trabajo de la *Comisión Reformadora*, el 15 de julio de 1981, el entonces Ministro de Justicia, doctor Felipe Osterling Parodi, presentó el Proyecto del nuevo Código Civil peruano al presidente de la República arquitecto Fernando Belaunde Terry, al presidente del Congreso de la República doctor Oscar Trelles Montes y al presidente de la Corte Suprema de la República doctor Álvaro Chocano Marina, por

³ Ibidem.

⁴ REVOREDO, Delia. “Código Civil. Antecedentes Legislativos. Comparación con el Código de 1936”. Tomo I. Lima: Editorial E.I.B.M.1985. p. VII.

⁵ Citado por CASTILLO FREYRE, Mario. “Tentaciones Académicas”. Tomo I. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. 1998. pp. 53-54.

⁶ FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. “Derecho de las Personas. Exposición de Motivos y Comentarios al Libro Primero del Código Civil Peruano”. Séptima edición. Lima: Editora Jurídica GRIJLEY. 1998. p. 8.

entonces las más altas autoridades de los tres Poderes del Estado.

Con fecha 13 de mayo de 1982, a instancias del doctor Felipe Osterling Parodi, se promulgó la Ley 23403, mediante la cual se facultó al Poder Ejecutivo para que promulgue mediante decreto legislativo el Código Civil redactado por la *Comisión Reformadora*. Para ello se creó una segunda, a la que se denominó *Comisión Revisora*, conformada por tres senadores, tres diputados y tres abogados designados por el Ministerio de Justicia. La *Comisión Revisora* fue facultada para revisar el Proyecto del nuevo Código Civil e introducir las reformas que estimase pertinentes, previa audiencia de la *Comisión Reformadora* que elaboró el proyecto.

Los integrantes de la *Comisión Revisora* fueron los doctores: Javier Alva Orlandini, que actuó como presidente, César Fernández Arce (vicepresidente), Jack Bigio Chrem, Roger Cáceres Velásquez, Ricardo Castro Becerra, Edmundo Haya de la Torre, Roberto Ramírez del Villar, Guillermo Velaochaga Miranda, Rodolfo Zamalloa Loaiza. Actuaron como secretarios los doctores Jorge Muñiz Ziches, Walter Rivera Vilchez, Jorge Rodríguez Vélez y Arturo Woodman Rivas, y como asesores Mario Alegría Campos y Julio César Quintanilla.

La *Comisión Revisora* funcionó desde el 14 de octubre de 1982 al 5 de julio de 1984. Finalmente, el presidente de dicha Comisión, doctor Javier Alva Orlandini, mediante oficio 097-84-CRCC dirigido al entonces Ministro de Justicia, doctor Max Arias-Schreiber Pezet, remitió el texto final del Proyecto de Código Civil.

Luego de muchos años de trabajo, por fin, el 24 de julio de 1984, mediante Decreto Legislativo 295 se promulgó el nuevo Código Civil peruano. El decreto fue firmado por el presidente de la República arquitecto Fernando Belaunde Terry y el entonces Ministro de Justicia doctor Max Arias-Schreiber Pezet. En la referida norma legal se dispuso que el Código Civil entraría en vigor el 14 de noviembre de 1984, fecha en la que también entró en vigor su antecesor de 1936.

Por esas coincidencias de la vida, “la designación de tres de los miembros de

la *Comisión Reformadora* como Ministros de Justicia fue decisiva en el proceso de elaboración y entrada en vigencia del Código Civil de 1984”⁷. En 1965, siendo Ministro de Justicia y Culto el doctor Carlos Fernández Sessarego, se creó la *Comisión Reformadora* del Código Civil de 1936. Posteriormente, en 1981, siendo Ministro de Justicia el doctor Felipe Osterling Parodi, se entregó el Proyecto del nuevo Código Civil a los tres Poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Por último, siendo Ministro de Justicia el doctor Max Arias-Schreiber Pezet se promulgó el Código Civil en 1984.

Desde estas líneas resaltamos la participación de todos los destacados juristas que intervinieron en la redacción del Código Civil de 1984 y todos los que se fueron incorporando al trabajo de la *Comisión Reformadora* desde 1965 hasta 1984. Nos referimos a los doctores: Carlos Fernández Sessarego, Max Arias-Schreiber Pezet, Ismael Bielich Flórez, Jorge Eugenio Castañeda, Héctor Cornejo Chávez, Alberto Eguren Bresani, Rómulo E. Lanatta Guilhem, José León Barandiarán, Félix Navarro Irvine, Jorge Vega García, Felipe Osterling Parodi, Jorge Avendaño Valdez, Lucrecia Maisch von Humboldt de Portocarrero, Manuel de la Puente y Lavalle, Fernando de Trazegnies Granda, Fernando Vidal Ramírez, Manuel García Calderón Koechlin y Valentín Paniagua Corazao. Asimismo, cabe destacar la participación de los asesores de la Comisión, los doctores Carlos Cárdenas Quirós, Delia Revoredo Marsano, Sergio León Martínez, Jorge Muñiz Ziches, Rafael Roselló de la Puente, Jorge Vega Velasco, Jack Bigio Chrem y Shoschana Zushman Tinman.

IV. INTENTOS PARA REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL DE 1984

A. Creación de la Comisión Reformadora del Código Civil de 1994

A los pocos meses de promulgado el Código Civil de 1984, uno de sus notables autores, el doctor Carlos Fernández Sessarego, escribiría lo siguiente:

“Más allá de críticas y alabanzas, ambas lícitas y posibles, el Código Civil que entró en vigor el 14 de noviembre de 1984 requiere y exige, como el mejor homenaje que se le pueda

⁷ FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. Op. cit. p. 83

formular, ser sometido a periódica revisión para adecuarlo a las cambiantes situaciones de la realidad y sintonizarlo con los acelerados desarrollos de la ciencia, a la luz de los valores jurídicos y de la instancia éticas que le sirven de seguro sustento. Sólo así, con apasionado desinterés científico, con permanente preocupación por la problemática nacional y profunda vocación humanista, será viable mantener, por muchos años, un Código Civil remozado y actual, en armonía con el acaecer social y las aspiraciones comunitarias de justicia”⁸.

La vigencia y eficacia del Código Civil de 1984 fue planteada desde diversas ópticas.

El 4 de agosto de 1993, en un artículo publicado en el diario “El Comercio”, titulado *La Libertad de Contratar*, el doctor Manuel Pablo Olaechea du Bois, cuestionando el contenido socialista del Código Civil de 1984, sostenía su derogación y el restablecimiento de la vigencia del Código Civil de 1936. Este hecho generó numerosas críticas.

Posteriormente, se publicaron diversos artículos sobre la necesidad de reformar el Código Civil de 1984, aunque en esta ocasión desde una perspectiva distinta: unos propugnaban *una reforma total* y *una reforma parcial*. Un tercer movimiento era, y sigue siendo, de la opinión de no reformar el Código Civil.

En marzo de 1995, el profesor Alfredo Bullard González⁹ en un artículo publicado en el diario “El Comercio”, sostuvo la tesis de una reforma total del Código Civil de 1984 y la elaboración de un Código que responda a los nuevos tiempos. En palabras de Alfredo Bullard, “Lo dicho no significa que compartamos tesis tan arcaicas como regresar a la vigencia del Código Civil de 1936; pero tampoco la idea de hacer un maquillaje al Código Civil de 1984 (lo cual únicamente sería “(...) limitar los cambios a ajustar uno que otro artículo y a mover puntos y comas, manteniendo el espíritu y la estructura básica del cuerpo legal vigente”).

Si el día de hoy, luego de 27 años de vigencia del Código Civil de 1984, tuviésemos que hacer un balance del mismo, deberíamos empezar por

preguntarnos: *¿el Código Civil de 1984 es un código actual, un código moderno, un código que responde a la realidad del año 2011 y a la realidad del siglo XXI?* Sin lugar a dudas, la respuesta no sería afirmativa en su totalidad, pues en el Código Civil de 1984 se advierten serias contradicciones, incompatibilidades con otros textos legales y vacíos normativos frente a los nuevos paradigmas jurídicos. De otro lado, recordemos que toda obra humana es imperfecta por definición, por lo que no podemos esperar que el Código Civil sea perfecto.

Dentro de esta línea de permanente revisión y actualización de los importantes cuerpos legales, advertida por el doctor Carlos Fernández en 1985, y frente a los problemas que se han puesto en evidencia desde su aplicación en 1984, es que el gobierno peruano decidió crear una Comisión Legislativa para reformar el Código Civil de 1984.

Mediante la Ley 26394 de fecha 22 de noviembre de 1994, el Congreso Constituyente Democrático, máximo organismo legislativo de entonces, creó una Comisión denominada *Comisión encargada de elaborar un Anteproyecto de Ley de Reforma del Código Civil*. Originalmente esta Comisión estuvo compuesta por siete miembros: cuatro designados por el Poder Legislativo y tres por el Ejecutivo. Los congresistas designados fueron los doctores Carlos Torres y Torres Lara, Ricardo Marcenaro Frers, César Fernández Arce y Roger Cáceres Velásquez, recayendo la presidencia en el primero de los nombrados. Por el Poder Ejecutivo fueron designados los doctores Fernando Vidal Ramírez, Guillermo Lohmann Luca de Tena y Héctor Cornejo Chávez. Se nombró como asesor técnico de dicha Comisión al doctor Carlos Fernández Sessarego, quien en 1992, en su condición de Director del Centro de Investigaciones de la Universidad de Lima, convocó a profesores de derecho civil de distintas universidades para trabajar en el estudio y revisión del Código Civil de 1984 y elaborar un Proyecto de Enmiendas. Coincidentemente este trabajo culminó en 1994. Ese mismo año el doctor Fernández Sessarego entregó al entonces presidente del Congreso Constituyente, doctor Carlos Torres y Torres Lara, el Proyecto de Enmiendas que

⁸ REVOREDO, Delia. “Código Civil. Exposición de Motivos y Comentarios”. Tomo IV. Lima: Editorial E.I.B.M. 1985. p. 18.

⁹ BULLARD GONZALEZ, Alfredo. “El Código del fin de la historia”. En: “Estudios de Análisis Económico del Derecho”. Lima: ARA Editores. 1996. pp. 321-325.

habían elaborado los juristas convocados. Dicho proyecto se publicó el 7 de enero de 1995 en el Diario Oficial El Peruano.

Esta Comisión acordó realizar una reforma parcial al Código Civil para proponer las reformas pertinentes. Esta Comisión sólo funcionó cuatro meses, hasta marzo de 1995, y según el profesor Carlos Fernández Sessarego durante “este período de trabajo se revisó la parte correspondiente al derecho de las personas naturales”¹⁰.

B. Composición de la Comisión Reformadora del Código Civil en 1996. La “Comisión Muñiz”

El 22 de octubre de 1996, el Congreso de la República publicó la Ley 26673, por medio de la cual reconstituyó la Comisión de Reforma del Código Civil creada en 1994, ampliando el número de sus miembros de siete a trece. A modo de anécdota, el doctor Guillermo Lohmann Luca de Tena manifestó su negativa de que sean trece miembros, pidiéndole al doctor Jorge Muñiz que sean doce o catorce, o cualquier otro número pero no trece, ya que era un número de muy poca suerte.

Los integrantes de la nueva Comisión debían ser designados, cinco miembros por el Congreso y ocho por el Poder Ejecutivo. Los Congresistas nombrados originalmente para esta tarea legislativa fueron los doctores Jorge Muñiz Ziches, Ricardo Marcenaro Frers, Luis Delgado Aparicio, Jorge del Castillo y Jorge Avendaño Valdez, asumiendo la presidencia el doctor Jorge Muñiz Ziches (por ello denominamos a esta Comisión como la *Comisión Muñiz*). El Poder Ejecutivo designó a los doctores Max Arias-Schreiber Pezet, Carlos Cárdenas Quirós, Manuel de la Puente y Lavalle, Fernando de Trazegnies Granda, Carlos Fernández Sessarego, Augusto Ferrero Costa, Guillermo Lohmann Luca de Tena y Fernando Vidal Ramírez.

Durante el funcionamiento de la Comisión, el doctor Max Arias-Schreiber Pezet renunció por motivos de salud y en su lugar se nombró

al doctor Guillermo Velaochaga Miranda. El grupo de Congresistas también fue modificado, sustituyéndose a los doctores Ricardo Marcenaro, Luis Delgado y Jorge del Castillo por los doctores Oscar Medelius Rodríguez, Martha Chávez Cossío y Lourdes Flores Nano.

La *Comisión Muñiz* eligió como Presidente Honorario a uno de los juristas más representativos de nuestro medio, el doctor Manuel de la Puente y Lavalle (1922-2007).

La *Comisión Muñiz* designó originalmente como Secretario Técnico al doctor Alonso Morales Acosta. Ante la renuncia del doctor Morales Acosta, se designó como Secretarios a los doctores Silvana Migliori Figueroa, Fernando Zambrano Ortíz y Carlos A. Soto Coaguila.

Durante esa época, muchos se preguntaban sobre las razones para reformar el Código Civil de 1984. Al respecto, el doctor Jorge Muñiz Ziches, en el marco del “I Congreso Nacional de Derecho Civil sobre la Reforma del Código Civil Peruano”¹¹, realizado en la ciudad de Arequipa en junio de 1998, presentó los argumentos que determinaban un cambio en la legislación civil. Según el doctor Muñiz Ziches, las razones que motivaban una reforma al Código Civil eran las siguientes:

- a) “Porque desde que se publicó y entró en vigencia el Código Civil, se han producido diversos avances en la ciencia y en la tecnología como la reproducción humana asistida, la fecundación in vitro, el proyecto genoma humano, los trasplantes de órganos, la contratación computarizada, etc.; hechos que ameritan se modifique el Código con la finalidad de regularlos.
- b) Porque se han producido diversas modificaciones parciales a determinadas normas del Código que traen como consecuencia su modificación y revisión con el objeto de lograr una adecuación integral del mismo cuerpo normativo.
- c) Porque resulta necesario adecuar las

¹⁰ FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. “Breves comentarios sobre las enmiendas propuestas al Libro Primero del Código civil sobre el derecho del concebido y de las personas naturales”. En: “Reforma del Código Civil Peruano”. Instituto de Investigación Jurídico Notarial – INDEJ. Lima: Gaceta Jurídica Editores. 1998. p. 74.

¹¹ Esta fue la primera actividad sobre la Reforma del Código Civil auspiciada por la Comisión de Reforma de Códigos del Congreso de la República y la Comisión de Reforma del Código Civil Peruano, llevándose a cabo en la ciudad de Arequipa del 10 al 12 de junio de 1998.

normas del Código Civil a la Constitución Política de 1993, caracterizada por la relativización y flexibilización de los derechos económicos y sociales, el debilitamiento del Estado en cuanto a su función en la actividad productiva y el giro de la economía hacia una opción de libre mercado constitucionalmente exigida y protegida. Igualmente, es imprescindible concordar los postulados de la Constitución de 1993 con las del Código Civil. Un ejemplo es el artículo 62 de nuestra Carta Política que regula lo que en doctrina se conoce como la “santidad de los contratos”, en contradicción con el artículo 1355 del Código Civil que permite la intervención del Estado en los contratos.

- d) Porque se han detectado una serie de defectos en las figuras e instituciones que contiene el Código, resultando imperativo enmendar los errores a fin de no perder la calidad que lo caracteriza.
- e) Porque existe la necesidad de regular una serie de contratos modernos, que hoy en día son de uso frecuente en nuestro país.
- f) Porque la nueva tendencia en el Derecho moderno es la Unificación de las reglas del Derecho Civil y el Derecho Comercial en un solo texto de Derecho Privado. Unificación que se inició en el Código de 1984, pero que no fue completa. La razón de ésta unificación radica en la imposibilidad teórica y práctica de seguir dividiendo a los actos jurídicos, obligaciones y contratos en civiles y mercantiles. Por lo tanto, se requiere que el Código Civil recoja y regule todas las reglas aplicables a los actos civiles y mercantiles.”¹²

Sobre la reforma del Código Civil, recordemos que había muchas voces que defendían la tesis de reformar totalmente el Código Civil de 1984 y elaborar un nuevo Código que responda a los nuevos tiempos. Recuerdo que inclusive el doctor Manuel de la Puente y Lavalle presentó un documento a la Comisión Muñiz proponiendo la elaboración de un Código de Derecho Privado que unificaba los

Códigos Civil y de Comercio.

No obstante las diversas posturas sobre una reforma integral del Código Civil, la Comisión Muñiz decidió no cambiar la estructura del actual Código, ni reformarlo en su integridad, sino **proponer modificaciones necesarias**¹³.

La *Metodología de Trabajo* de la *Comisión Muñiz* consistió en descentralizar el trabajo para corregir los errores de las codificaciones pasadas. En este sentido, y de conformidad con el artículo 2 de la Ley 26394, se crearon *Subcomisiones* (integradas por especialistas en cada una de las materias) para estudiar cada uno de los Libros del Código Civil así como una subcomisión para analizar el Título Preliminar. Estas subcomisiones estarían presididas por un miembro de la *Comisión Muñiz*, además de estar integradas por consultores y asesores. Las *Subcomisiones* se reunían dos veces por semana desde su conformación el 18 de noviembre de 1996. Su labor era presentar al Pleno de la Comisión las propuestas de reforma a introducirse en cada uno de los libros del Código Civil, y luego el Pleno (integrado por todos los miembros de la *Comisión Muñiz*) aprobaba las modificaciones planteadas.

Adicionalmente, la *Comisión Muñiz* incluyó dentro de la metodología de trabajo el *intercambio escrito de opiniones*. Esta técnica consistía en solicitar a cada uno de los miembros de la Comisión su opinión en forma escrita sobre un determinado tema que se discutía en las reuniones plenarios. Esta opinión se distribuía entre todos los miembros con anterioridad a la reunión y, cuando todos se encontraban reunidos, se discutían las opiniones, los comentarios y/o las sugerencias de los miembros. La finalidad era que todos los miembros de la Comisión tengan por escrito las opiniones de los expertos y puedan analizarlas y estudiarlas para el día de debate y aprobación.

El Congreso de la República publicó en el año 1999-2000¹⁴ los trabajos de la *Comisión Muñiz* con la finalidad de promover el debate de la reforma del Código Civil en

¹² MUÑIZ ZICHES, Jorge. “Reformas al Código Civil de 1984”. En: “Reforma del Código Civil Peruano”. Instituto de Investigación Jurídico Notarial – INDEJ. Lima: Gaceta Jurídica Editores, 1998. p. 32.

¹³ *Ibidem*.

¹⁴ COMISIÓN DE REFORMA DE CÓDIGOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Lima: Fondo Editorial del Congreso de la República. 1999-2000.

las universidades, colegios de abogados, institutos, etc. Asimismo, la *Comisión Muñiz* organizó los más importantes congresos y seminarios nacionales e internacionales para difundir los trabajos de la Comisión y, a la vez, recoger las sugerencias y comentarios de la comunidad jurídica.

El 18 de agosto de 1999, el entonces presidente de la Comisión de Reforma del Código Civil y de la Comisión de Reforma de Códigos del Congreso doctor Jorge Muñiz Ziches presentó el Proyecto de Ley 5072/99-CR con la finalidad de introducir reformas urgentes al Código Civil de 1984. Lamentablemente por razones políticas este proyecto fue observado por el Poder Ejecutivo. A modo de anécdota recuerdo que un Congresista dijo a los medios de prensa que este proyecto favorecía a los bancos que se querían quedar con las casas de los pobres, argumento político frente a la incorporación del pacto comisorio en las hipotecas y prendas. Lamentablemente el proyecto fue observado y archivado.

La *Comisión Muñiz* funcionó hasta el año 2001 y pese a los grandes esfuerzos por revitalizar el Código Civil de 1984 no logró su cometido, por la proximidad de las elecciones generales y debido a la crisis política que aconteció durante el año 2001.

La importancia de reformar el Código Civil peruano no sólo fue un tema preocupante en nuestro país. Argentina, Puerto Rico y Bolivia por entonces también habían creado Comisiones Reformadoras para sus respectivos Códigos Civiles.

En aquel contexto, el Congreso de la República y el Instituto de Investigación y Estudios Jurisdiccionales - INDEJ organizaron un congreso histórico en la comunidad jurídica nacional: "El Encuentro de las Comisiones Reformadoras de los Códigos Civiles de Perú, Argentina, Puerto Rico y Bolivia en el mes de agosto de 1999". El Congreso tuvo como sede la ciudad de Arequipa y el sucrito fue designado coordinador general del referido magno evento. En este importante Congreso, que contó con la participación de más sesenta expositores nacionales y extranjeros, las cuatro Comisiones Reformadoras suscribieron el 7 de agosto un documento que se denominó "*El Acta de Arequipa*", la que por su importancia transcribimos:

"Las Comisiones de Reforma de los Códigos Civiles de Argentina, Bolivia, Perú y Puerto Rico, reunidas en el marco del II Congreso Internacional de Derecho Civil denominado "Encuentro de las Comisiones de Reforma de los Códigos Civiles de Perú y Argentina" y "15 años del Código Civil Peruano y su Proceso de Reforma" en la ciudad de Arequipa - Perú, realizado entre el 04 y 07 de agosto de 1999, declaran:

- a) Que la codificación es el método más adecuado para la expresión del derecho privado, como lo demuestra el vasto movimiento codificador que se aprecia en todos los sistemas jurídicos;
- b) Que la vigencia innegable de ese método exige la puesta al día de los códigos existentes, para adecuarlos a las nuevas realidades sociales, culturales, políticas, económicas y tecnológicas;
- c) Que la internacionalización de las relaciones jurídico-económicas y el proceso de globalización imponen perseguir la armonización de las codificaciones en todo cuanto sea posible, incluso en sus lineamientos generales de técnica legislativa, respetando los particularismos de cada sociedad;
- d) Que la armonización en sectores relevantes del derecho privado es posible en América Latina, por la pertenencia a la familia romano-germánica, lo que constituye un indudable factor de identidad cultural;
- e) Que la redacción de los nuevos Códigos o la revisión de los existentes, se ha de hacer sobre la base de algunos principios fundamentales:
 - Su adecuación a la Constitución de cada Estado y a la eventual pertenencia a comunidades de integración;
 - La recepción y regulación de los derechos humanos, de modo que los códigos sigan siendo la fuente más próxima y efectiva de la protección de la persona;
 - La protección de los débiles y el respeto de la autonomía de la voluntad en las relaciones entre sujetos con equivalente poder de negociación;
 - Reformular los principios de la contratación, los procesos de informatización y de circulación de los bienes,

- para adecuarlos a necesidades modernas y para contemplar instituciones comunes al desarrollo económico de los pueblos, con herramientas dinámicas y actualizadas, todo ello en un marco de equidad;
- El reconocimiento de las nuevas formas de propiedad;
 - El establecimiento de un sistema equilibrado de responsabilidad civil;
 - El fortalecimiento de la familia;
 - El respeto por las minorías;
 - El reconocimiento de la identidad cultural de las poblaciones indígenas;
 - El facilitamiento, a través de la legislación interna, de la integración regional.
- f) Que las comisiones de Argentina, Bolivia, Perú y Puerto Rico se comprometen a:
- Estar en comunicación permanente para intercambiar opiniones e información;
 - Propiciar la difusión de sus trabajos;
 - Recomendar la rápida difusión de sus tareas y la sanción de los códigos o reformas en función de los principios expuestos (...)."

C. Nueva recomposición de la Comisión Reformadora del Código Civil en el 2002. La "Comisión Avendaño"

En el año 2002, el gobierno de entonces, mediante Resolución Ministerial 460-2002-JUS designó una nueva Comisión de Reforma del Código Civil de 1984, esta vez presidida por el doctor Jorge Avendaño Valdez e integrada por los doctores Pedro Arnillas Gamio, Camilo Carrillo Gómez, Manuel Reátegui Tomatis, Marcial Rubio Correa, Javier de Belaunde López de Romaña, Carlos Cárdenas Quirós, Juan Espinoza Espinoza, Augusto Ferrero Costa, Guillermo Lohmann Luca de Tena, Delia Revoredo Marsano, Enrique Varsi Rospigliosi y Fernando Vidal Ramírez. A este grupo se sumarían luego Hugo Forno Flórez en su condición de consultor, mediante Resolución Ministerial 239-2004-JUS de 7 de mayo de 2004, y como asesor y secretario de la Comisión se designó al doctor Carlos Soto Coaguila mediante Resolución Ministerial 260-2003-JUS de 4 de julio de 2003.

Sobre el trabajo de esta tercera Comisión, que denominaré *Comisión Avendaño*, su presidente, el doctor Jorge Avendaño, señaló:

"El tema que enfrentó inicialmente la

Comisión es el alcance de las reformas a proponer. Somos plenamente concientes de que el reclamo mayoritario es que no se modifique íntegramente el Código de 1984, tesis que la Comisión comparte. En este sentido, la Comisión acordó proponer únicamente modificaciones necesarias o urgentes. (...)"

La *Comisión Avendaño* se reunió interrumpidamente desde el año 2002 y tal como consta en la primera acta de fecha 6 de enero de 2003, los acuerdos de esta Comisión fueron:

- a) "(...) El trabajo de la Comisión consistiría en proponer reformas o enmiendas urgentes al Código Civil y no elaborar un nuevo texto de Código Civil. En consecuencia, se elaborará una "Ley de Enmiendas al Código Civil de 1984".
- b) Sesionar una vez por semana. Todos los lunes, en el horario de 6 a 8 p.m.
- c) La metodología inicial de la Comisión, la que consistirá en:
 - Distribuir a cada integrante de la Comisión el trabajo de proponer reformas urgentes y necesarias en cada uno de los Libros del Código Civil, incluido el Título Preliminar.
 - Someter los Anteproyectos de Reforma al pleno de la Comisión para su aprobación.
 - Recoger opiniones de instituciones y personas diversas y difundir las Propuestas de Reforma a nivel nacional mediante la organización de audiencias públicas, actividades académicas, como congresos, seminarios, forums, jornadas, conferencias, etc.
- d) Invitar al doctor Carlos Alberto Soto Coaguila, Secretario Técnico de la anterior Comisión de Reforma para que se incorpore al trabajo de la presente Comisión en su condición de Asesor.
- e) Remitir a todos los integrantes de la Comisión los antecedentes y proyectos de la anterior Comisión de Reforma, los mismos que serán proporcionados por el doctor Soto Coaguila para su reproducción.
- f) Los Libros del Código Civil de 1984 que cada integrante de la Comisión revisará a fin de que en la siguiente sesión presenten las Instituciones Jurídicas que deben

- reformarse. Los temas asignados y elegidos por los integrantes de la Comisión son:
- Título Preliminar:
Marcial Rubio Correa
 - Derecho de las Personas:
Juan Espinoza Espinoza
 - Acto Jurídico:
Fernando Vidal Ramírez
Guillermo Lohmann Luca
 - Derecho de Familia:
Enrique Varsi Rospigliosi
Guillermo Lohmann Luca
 - Derecho de Sucesiones:
Guillermo Lohmann Luca
Augusto Ferrero Costa
Camilo Carrillo Gómez
 - Derechos Reales:
Jorge Avendaño Valdez
 - Obligaciones:
Carlos Cárdenas Quirós
 - Contratos-Parte General:
Carlos Alberto Soto Coaguila
 - Contratos Nominados:
Camilo Carrillo Gómez
Guillermo Lohmann Luca
Carlos Alberto Soto Coaguila
 - Responsabilidad Civil Extracontractual:
Juan Espinoza Espinoza
 - Prescripción y Caducidad:
Guillermo Lohmann Luca
Fernando Vidal Ramírez
 - Registros Públicos:
Manuel Reátegui Tomatis
Carlos Cárdenas Quirós
 - Temas varios del Código Civil:
Pedro Arnillas Gamio.
- (...)"

La *Comisión Avendaño* trabajó con mucho entusiasmo todos los lunes en el auditorio del Ministerio de Justicia con el objetivo de lograr una revisión detallada de todas las

instituciones del Código Civil de 1984. Como consta en actas, el objetivo de la Comisión Avendaño era revisar todos los libros del Código Civil de 1984 y proponer reformas sustanciales dirigidas a revitalizar y actualizar el Código para beneficio de la sociedad, la persona humana y el intercambio de bienes y servicios. A este trabajo de revisión lo denominaremos como "Proyecto Extenso".

En el año 2005, el Ministro de Justicia de entonces, doctor Alejandro Tudela Chopitea, solicitó a la *Comisión Avendaño* un Anteproyecto de Reformas al Código Civil a fin de que sea aprobado por el Poder Ejecutivo mediante la modalidad de facultades delegadas¹⁵. La *Comisión Avendaño* respondió al señor Ministro que todavía no había culminado con la revisión de todos los Libros del Código Civil. Ante ello, el Ministro de Justicia consultó a la Comisión si era posible que enviaran únicamente las reformas urgentes y que la Comisión continúe con el trabajo de la revisión de todo el Código Civil (*Proyecto Extenso*). En tal sentido, la *Comisión Avendaño* no cesaría en sus funciones legislativas al momento de remitir el Anteproyecto de Reformas Urgentes, ya que luego de cumplir con este encargo continuaría con su trabajo legislativo de la revisión extensa de todo el Código Civil (*Proyecto Extenso*).

Ante el pedido del Ministro de Justicia, la *Comisión Avendaño* acordó suspender el trabajo de la revisión integral de todas las instituciones del Código Civil (*Proyecto Extenso*) y preparar el Anteproyecto de Reformas Urgentes (que denominaremos "*Proyecto Corto*"), para lo cual la Comisión acordó que el 27 de marzo de 2006 entregaría el Anteproyecto al Ministerio de Justicia.

En febrero y marzo del año 2006, la *Comisión Avendaño* entregó al entonces Ministro de Justicia, doctor Alejandro Tudela Chopitea, y al presidente del Congreso de la República, doctor Antero Flores-Aráoz Esparza, el Anteproyecto de Enmiendas Urgentes al Código Civil y la Exposición de Motivos correspondiente (*Proyecto Corto*). En las cartas que el doctor Jorge Avendaño remitió al Ministro de Justicia de entonces, doctor Alejandro Tudela Chopitea, y al presidente

¹⁵ Mediante proyecto de Ley 14040/2005-PE presentado al Congreso de la República con fecha 9 de noviembre de 2005, el Poder Ejecutivo solicitó al Congreso de la República la delegación de facultades legislativas a fin de proceder a reformar el Código Civil de 1984.

del Congreso de la República, doctor Antero Flores-Aráoz Esparza, precisó lo siguiente:

“La Comisión ha venido reuniéndose semanalmente en el local del Ministerio de Justicia. Como fruto de su trabajo, durante ochenta y cinco semanas, cumple con proponer reformas al Título Preliminar y a los Libros de Personas, Acto Jurídico, Reales y Derecho Internacional Privado, así como a la Sección Sexta, Responsabilidad Extracontractual, del Libro de Fuentes de las Obligaciones.

Me es grato acompañar a la presente el texto del anteproyecto de enmiendas y la exposición de motivos correspondiente (*Proyecto Corto*).

Me permito sugerir, (...) que el anteproyecto y la exposición de motivos que se acompañan, sean publicados a fin de promover un debate en la comunidad jurídica nacional sobre las modificaciones que se proponen para este importante cuerpo legal.

Actualmente la Comisión continúa con el estudio de las modificaciones que se propondrán a los Libros de Familia, Sucesiones, Obligaciones, Fuentes de las Obligaciones (excepto Responsabilidad Extracontractual), Prescripción y Caducidad, y Registros Públicos.”

El Anteproyecto de Reformas Urgentes elaborado (*Proyecto Corto*) por la *Comisión Avendaño* se publicó en diversos medios y se organizaron varios eventos a nivel nacional para su discusión con la finalidad de recoger los comentarios y sugerencias de la comunidad jurídica peruana.

El Ministerio de Justicia, mediante la Resolución Ministerial 043-2006-JUS, dispuso la publicación de las propuestas de reformas urgentes al Código Civil de 1984 y su correspondiente exposición de motivos, elaboradas por la *Comisión Avendaño*. Los proyectos publicados comprendían el Título Preliminar, el Libro de Derecho de las Personas, Acto Jurídico, Derechos Reales, Registros Públicos, Responsabilidad Extracontractual y Derecho Internacional Privado.

El 9 de marzo del 2006, el doctor Alejandro Tudela Chopitea, Ministro de Justicia, remitió al Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento el Oficio 150-2006-JUS-DM, mediante el cual expone el trabajo realizado

por la Comisión.

Con finalidad de continuar con el trámite legislativo y lograr la delegación de facultades legislativas del Congreso de la República al Poder Ejecutivo, la Comisión Permanente del Congreso de la República invitó a la *Comisión Avendaño* para que sustente las reformas propuestas.

Luego de la presentación de la *Comisión Avendaño* ante la Comisión Permanente del Congreso ocurría un hecho particular no previsto en las leyes que crearon la Comisión Reformadora del Código Civil de 1984, Leyes 26394 y 26673. En lugar de promulgar la ley con las facultades delegadas para aprobar las reformas urgentes al Código Civil elaboradas por la *Comisión Avendaño*, el Congreso de la República decidió constituir una “Comisión Especial de estudio del Anteproyecto de la Ley de Reforma del Código Civil”. Esta decisión se materializó mediante la dación de la Ley 28776 publicada el 7 de julio de 2006.

Esta Comisión Especial de Estudio, de acuerdo al mandato legal conferido por su ley de creación-Ley 28776, debía realizar un estudio de los 141 artículos que constituían las reformas urgentes elaboradas por la *Comisión Avendaño* y presentar sus conclusiones a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso. Los miembros de esta Comisión Especial de Estudio fueron, por el Poder Legislativo: Víctor Rolando Sousa Huanambal, Aurelio Pastor Valdivieso, Mercedes Cabanillas Bustamante, Raúl Castro Stagnaro y Javier Velásquez Quesquén; y por el Poder Ejecutivo, Jorge Muñoz Ziches, Mario Eduardo Castillo Freyre, Miguel Bueno Olazábal, Gastón Fernández Cruz y César Humberto Bazán Naveda.

La Comisión Especial de Estudio, sobre la base de un Informe elaborado por los doctores Mario Castillo Freyre y Miguel Bueno Olazábal, “estudió” los ciento cuarenta y un artículos de las reformas urgentes al Código Civil elaborado por la *Comisión Avendaño* y decidió aceptar la enmienda del Código Civil en 58 artículos, objetar la enmienda de setenta y ocho artículos y proponer una objeción parcial de cuatro artículos, para los que se sugiere un texto viable, que permitiría su aceptación.

Con fecha 29 de marzo de 2011, luego de casi

cinco años de “estudio”, la Comisión Especial de Estudio presentó su “Informe Final” ante la Comisión de Constitución y Reglamento y la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.

Pero una vez más el Anteproyecto de Reformas Urgentes no fue aprobado en el Congreso de la República. Era la segunda vez que las reformas urgentes se quedaban en el tintero y en la agenda parlamentaria. Recordemos que la *Comisión Muñiz* lo intentó en el año 2001.

D. El Ministerio de Justicia convoca a la “Comisión Avendaño” en el año 2011

En este momento tal vez es conveniente recordar que por Ley 26394 se creó una Comisión encargada de elaborar un Anteproyecto de Ley de Reforma del Código Civil. Luego, por Ley 26673 se modificó la constitución de la Comisión Reformadora, estableciéndose que tendría cinco representantes del Poder Legislativo designados por la Comisión de Constitución, uno de los cuales debía presidirla, y ocho representantes del Poder Ejecutivo designados por el Ministro de Justicia. A partir de la mencionada Ley 26673 y mediante la Resolución Ministerial 460-2002-JUS publicada el 3 de diciembre de 2002, la Comisión quedó integrada por los representantes del Poder Legislativo: Jorge Avendaño Valdez, en su condición de presidente, Pedro Arnillas Gamio, Camilo Carrillo Gómez, Manuel Reátegui Tomatis y Marcial Rubio Correa; y como representantes del Poder Ejecutivo: Javier de Belaunde López de Romaña, Carlos Cárdenas Quirós, Juan Espinoza Espinoza, Augusto Ferrero Costa, Guillermo Lohmann Luca de Tena, Delia Revoredo Marsano de Mur, Enrique Varsi Rospigliosi y Fernando Vidal Ramírez. A este grupo se sumó Hugo Forno Flórez, nombrado Consultor mediante Resolución Ministerial 239-2004-JUS de 7 de mayo de 2004 y como Asesor y Secretario de la Comisión al suscrito, designado por Resolución Ministerial 260-2003-JUS de 4 de julio de 2003.

Con fecha 24 de febrero de 2005, la *Comisión Avendaño* entregó al presidente del Congreso de la República de entonces doctor Antero Flores-Aráoz Esparza y al señor Ministro de Justicia de entonces doctor Alejandro Tudela Chopitea un Anteproyecto de Reformas

Urgentes al Código Civil de 1984. Las reformas urgentes comprendían el Título Preliminar, Personas, Acto Jurídico, Reales, Sucesiones, Obligaciones, Contratos-Parte General, Responsabilidad Extracontractual y Derecho Internacional Privado.

Pese a que la *Comisión Avendaño* entregó un proyecto de reformas urgentes, en cumplimiento de la Ley 26394, debía continuar con el encargo legislativo para proponer las reformas a los demás libros del Código Civil y culminar el denominado “*Proyecto Extenso*”.

El Poder Ejecutivo, mediante Proyecto de Ley 14040/2005-PE de fecha 9 de noviembre de 2005, solicitó al Congreso de la República la delegación de facultades legislativas para reformar el Código Civil; sin embargo, el Congreso de la República, mediante Ley 28776 de fecha 6 de julio de 2006, decidió constituir una Comisión Especial de Estudio del Anteproyecto de la Ley de Reforma del Código Civil.

Luego de casi 5 años de “estudio”, el 29 de marzo de 2011, la Comisión Especial de Estudio del Anteproyecto de la Ley de Reforma del Código Civil emite su Informe Final.

Frente a este hecho, el 2 de marzo de 2011, la Ministra de Justicia de entonces, doctora Rosario del Pilar Fernández Figueroa, mediante Oficio 131-2011-JUS/AT, convocó nuevamente a los miembros de la *Comisión Avendaño* para retomar su trabajo legislativo de Reformar el Código Civil de 1984 y revisar el Informe Final de la Comisión Especial de Estudio creada en el 2006.

Cumpliendo con el encargo, el 7 de marzo de 2011 la *Comisión Avendaño* retornó a su labor legislativa, reuniéndose todos los días lunes en el auditorio del Ministerio de Justicia.

Luego de 5 meses de trabajo, el 20 de julio de 2011, la *Comisión Avendaño* entregó a la Ministra de Justicia, doctora Rosario Fernández Figueroa, el proyecto de reformas urgentes al Código Civil. Este proyecto contenía las reformas a las siguientes partes del Código Civil: Título Preliminar, Personas Jurídicas, Acto Jurídico, Derecho de Sucesiones, Derechos Reales, Obligaciones, Prescripción y Caducidad, Registros Públicos y Derecho Internacional Privado. La *Comisión Avendaño* decidió continuar con el estudio de las reformas a los libros de Personas Naturales, Derecho de Familia y

Fuentes de las Obligaciones.

La Ministra de Justicia y también Presidenta del Consejo de Ministros, doctora Rosario Fernández, informó a la *Comisión Avendaño* que el Poder Ejecutivo solicitaría al Congreso de la República la delegación de facultades legislativas para aprobar las reformas urgentes al Código Civil. Este hecho se materializó en el Proyecto de Ley 4714/2010-PE de fecha 9 de marzo de 2011.

Sin embargo, el citado proyecto de ley de facultades delegadas no fue debatido en el Congreso de la República.

Una vez más la finalización de la legislatura en el 2011 impidió que las reformas urgentes al Código Civil de 1984 fuesen aprobadas.

Quiero pensar que los trabajos de la Comisión Reformadora no están condenados por la superstición del número 13 (número de miembros que la componen: trece, tal como lo advirtió el doctor Guillermo Lohmann en 1996 cuando se reconstituyó la Comisión Reformadora.

Quiero pensar que las coyunturas no fueron favorables en las tres ocasiones que se intentaron introducir reformas urgentes al Código Civil de 1984 con la finalidad de revitalizarlo y actualizarlo. Recordemos que en el año 2001, la Comisión Muñiz intentó la primera reforma, luego la Comisión Avendaño lo intentaría dos veces, en el 2006 y en el 2011.

El tiempo nos dará las respuestas. Tal vez a estas alturas, el Código Civil ya no requiera reformas urgentes sino una reforma integral, un trabajo de largo aliento dirigido a dotar al Perú de un Código Civil para el siglo XXI.

V. A MODO DE CONCLUSION: NECESIDAD DE REVISAR Y ACTUALIZAR EL CÓDIGO CIVIL DE 1984. CREACIÓN DE UNA COMISIÓN CODIFICADORA PERMANENTE

El Derecho es un orden social destinado a regular y brindar seguridad a las relaciones jurídicas de las personas dentro de la sociedad. Para el logro de tales fines, la *Codificación* debe ser clara, precisa, coherente y sistemática.

El recordado maestro Manuel de la Puente y Lavalle, comentando el carácter de los códigos, expresaba que "(...) debe abandonarse la idea de que el Código Civil sólo debe estar al alcance de los peritos en Derecho; por el contrario, debe tenderse a hacer del Código un instrumento claro y sencillo, que permita a cualquier persona consultarlo y entenderlo"¹⁶.

Coincidimos plenamente con el maestro peruano, ya que *cómo podemos exigirle a un ciudadano que cumpla con la ley si no la entiende*. Teniendo en cuenta los sabios consejos del maestro, creemos que la ley debe ser clara y debe estar redactada en un lenguaje simple, sin tecnicismos. Este es el deber que también tienen los magistrados y autoridades administrativas de todas las instancias de que al dictar sus sentencias lo hagan en forma clara y sencilla y no en un lenguaje que solo lo entienden los iluminados.

La vigencia y eficacia de un Código Civil no deben fundarse en el *papel*. El texto legal debe estar respaldado por la vigencia real y el ejercicio eficaz de los derechos y deberes de las personas, ya que de poco o nada sirve tener un Código Civil cuando sus artículos son oscuros, ambiguos, obsoletos, incompatibles o inaplicables. Si queremos contar con un Código Civil vivo, dinámico, sistemático, funcional y eficaz, es necesario que constantemente se revisen y actualicen sus instituciones. Por ello coincidimos con el profesor Jorge Mosset Iturraspe, cuando advierte que los "(...) Códigos de los tiempos presentes pueden salvarse de la desintegración sólo a partir de las actualizaciones: constantes, ágiles, oportunas, adecuadas"¹⁷.

En consecuencia, la reforma de un código debe ser permanente y constante, y no momentánea ni coyuntural, de allí que el estudio y revisión de los códigos debe formar parte del espíritu y la esencia de la comunidad jurídica. Si el concepto de Derecho parte de la premisa de su dinámica con la sociedad, los Códigos, como expresión de aquél, no pueden carecer de tal observación y crítica continuas.

En este contexto, recordamos que en 1999, el doctor Jorge Muñiz Ziches, por entonces

¹⁶ Véase: DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. "Estudios del Contrato Privado". Tomo I. Lima: Cultural Cuzco S.A. Editores. 1983. p. 26.

¹⁷ Véase: MOSSET ITURRASPE, Jorge. "La Codificación en Latinoamérica". En: "Reforma del Código Civil Peruano". Instituto de Investigación Jurídico Notarial – INDEJ. Lima: Gaceta Jurídica Editores. 1998. p. 24.

presidente de la Comisión de Reforma de Códigos del Congreso de la República y presidente de la Comisión de Reforma del Código Civil de 1984, presentó un proyecto de ley proponiendo la creación de una Comisión Codificadora Permanente, tomando como referencia la existencia –eficiente y eficaz– de una Comisión similar en España. La finalidad de crear una Comisión Codificadora Permanente era evitar que los códigos y leyes orgánicas más importantes se desactualicen y queden obsoletos, por lo que el trabajo de esta Comisión sería revisar permanentemente y proponer las reformas necesarias a los Códigos y leyes Civil, Penal, Comercial, Tributario, Laboral, Societarios, etc. Este proyecto de Ley fue presentado el 2 de julio de 1999 y tenía como finalidad crear Comisiones permanentes de estudio e investigación del Código Civil, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley General de Sociedades, Ley de Títulos Valores, Ley de Arbitraje, Ley de Conciliación y legislación de mecanismos alternativos de solución y de la legislación complementaria. Entre las facultades que tendrían estas Comisiones estaba: (i) proponer anteproyectos; (ii) conformar subcomisiones de trabajo; (iii) coordinar con las instituciones y organismos del Estado que tengan relación con la materia correspondiente; (iv) estudiar la jurisprudencia emitida por el poder judicial, tribunales arbitrales y demás organismos emisores de jurisprudencia; (v) absolver las consultas formuladas sobre los proyectos presentados ante el Congreso de la República, etc. Lamentablemente, por razones políticas, este proyecto no fue aprobado.

Regresando a la necesidad de contar con un Código Civil moderno y vigente, no es extraño que las normas que rigen devengan muchas veces en letra muerta, tampoco es insólito observar que los preceptos legales que en algún momento fueron idóneos para regular determinadas relaciones jurídicas devengan después en obsoletas. En consecuencia, los operadores del Derecho (jueces, profesores y abogados en general), deben advertir las contradicciones y errores que puedan existir al interior de un cuerpo normativo, en este caso el Código Civil, y solucionarlas de tal modo que se dote a la sociedad de leyes que garanticen

la seguridad de sus relaciones jurídicas. En este contexto, debemos tener presente lo que decía el reconocido jurista francés Louis Josserand: “*o el Derecho se adecua a la nueva realidad, o ésta prescinde el Derecho*”.

Desde estas líneas, hacemos un llamado a las autoridades pertinentes (Poder Legislativo y Poder Ejecutivo) para que tomen una decisión respecto a la necesidad de reformar el Código Civil de 1984 y reactiven la Comisión de Reforma del Código Civil de 1984 creada en 1994 a fin de actualizar el Código Civil a los nuevos tiempos, a la realidad de hoy, y con una visión de futuro para que sus normas perduren en el tiempo.

Para esta nueva tarea legislativa, sugiero que la nueva Comisión esté integrada, además de ilustres juristas y abogados en ejercicio, por prestigiosos Magistrados, pues considero que la correcta jurisprudencia es y debe ser una de las fuentes importantes al momento de elaborar un nuevo Código Civil o las propuestas de enmiendas al Código Civil de 1984 según corresponda.

Seguramente no faltarán voces, en conferencias, artículos y libros, que defiendan las viejas tradiciones como dogmas inquebrantables y que consideren de herético nuestro planteamiento de reformar el Código Civil de 1984, tal vez bajo el argumento de que las cosas no deben alterarse, que el *status quo* no debe cambiarse, que los operadores jurídicos están acostumbrados y familiarizados con las instituciones vigentes, que las cosas están bien así y no tiene sentido cambiarlas¹⁸; que al fin y al cabo todo ello implica ir contra la *tradición jurídica* establecida por el Código Civil de 1984.

A todos habría que decirles, lo que sabiamente enseñaba el Papa Juan XXIII:

“¿La tradición? Pero sabéis ¿qué es la tradición? Es el progreso que fue hecho ayer, como el progreso que nosotros debemos hacer hoy constituirá la tradición de mañana”.

En tal sentido, considero que todos los juristas y operadores del Derecho tenemos el deber moral de participar en este reto: reformar el Código Civil de 1984.

Peruano”. Instituto de Investigación Jurídico Notarial – INDEJ. Lima: Gaceta Jurídica Editores. 1998. p. 24.

¹⁸ No debe extrañarnos que algunas editoriales y algunos autores de libros levanten sus voces de protesta por los intentos de reforma del Código Civil.